



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, a raíz de la denuncia contra la firma S F S.A., que resulta codemandada en la acción civil que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 78, con motivo del presunto delito de desobediencia por la reproducción del cortometraje “Fantasmagorías” con posterioridad a ser notificada de la medida cautelar que ordenaba a las demandadas que debían abstenerse de publicar, reproducir y comercializar la obra.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que la desobediencia a la orden de un juez que cumple funciones locales, no afecta intereses federales (fs. 9/11).

Con fundamento en la ausencia de investigación y la inexistencia de la constancia de notificación, su par nacional de esta capital rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones (fs. 15/16).

El declinante insistió con su criterio al sostener que el mandato judicial había sido notificado al personal de la firma codemandada, y elevó el incidente a V.E. (fs. 17/19).

Según mi parecer, en la presente contienda resulta de aplicación el criterio de la Corte que establece que los delitos ejecutados en perjuicio de la administración de justicia nacional de esta capital, son, en principio, de competencia de los tribunales nacionales ordinarios (conf. Fallos: 322:2669, y sus citas).

Con base en ello, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:00